



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación	17 873 40 89 001 2023 00025 00
Demandante	Ofelia Isaza Toro
Demandado	Luz Miryam Giraldo Cardona Yhon Alexander Menjura Giraldo Julián Andrés Menjura Giraldo

En providencia del 28 de febrero de 2023 se inadmitió la demanda para que dentro de los cinco días siguientes la parte demandante la subsanara mediante la acreditación de su envío junto con los anexos a la parte demandada, tal como lo impone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Si bien, la constancia secretarial que antecede da cuenta que, dentro del término legalmente establecido, la parte demandante presentó memorial de subsanación, lo cierto es que, tras revisar su contenido pronto se advierte que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión dado que, no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al extremo activo, sino que simplemente, se volvió a presentar la misma demanda que fue objeto de inadmisión.

Justamente, lo requerido en el auto inadmisorio no era cosa distinta que acreditar el envío de la demanda a su contraparte, tal como lo impone la Ley 2213 de 2023; como ese hecho ocurrió, deberá rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la señora Ofelia Isaza Toro contra Luz Miryam Giraldo Cardona, Yhon Alexander Menjura Giraldo y Julián Andrés Menjura Giraldo, conforme lo explicado.

SEGUNDO. ADVERTIR que por haberse presentado la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria a través de mensaje de datos no es viable el desglose de documentos. No obstante, si el

solicitante requiere la devolución de archivos o anexos puede solicitarlos a través del buzón de correo electrónico del despacho; caso en el cual, deberán enviarse por secretaría sin auto que lo ordene.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha, 22 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No.012



LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria